ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-MDU

Uchumayo, 03 de mayo del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, en Sesión Ordinaria de Concejo Nro. 008-2023-MDU, de fecha 27 de abril del 2023, aprobó por **UNANIMIDAD** el **PROYECTO DE "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS INMEDIATAS, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE UCHUMAYO".**

VISTOS:

El Informe N° 101-2023-GAT/MDU de la Gerencia de Administración Tributaria, de fecha 07 de marzo del 2023, Informe Legal N° 101-2023-GAL/MDU de la Gerencia de Asesoría Legal, de fecha 12 de abril del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para las Municipalidades radica en la faculta de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme lo establece en la Constitución Política del Perú, artículo 200° en el numeral 4, concordante con el artículo 39° de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, indica que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de Concejo".

Que, asimismo, conforme lo dispuesto por el numeral b) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que "Corresponde al Concejo Municipal: 8) Aprobar, Modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; asimismo, el artículo 40 del mismo texto legal, establece que "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas generales de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tienen competencia normativa"; Que, conforme al artículo 20, son atribuciones del alcalde 5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.

Que, el artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto"*

Que, el tercer párrafo del artículo 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa acerca de la capacidad sancionadora de la Municipalidad lo siguiente: *"Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículo, inmovilización de productos y otros".*

Que, asimismo el artículo 49º de la Ley N°. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública (.). La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor (...)".

Que, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia STC 03951-2007-AA/TC (fundamento jurídico 19) ha señalado que: "(...) *no toda limitación de derechos exige el trámite de un procedimiento administrativo sancionador previo. Tal procedimiento no resultará necesario para supuestos como el presente, en donde la actividad empresarial del demandante es ejercida al margen de la Ley, sin contar con licencia, perjudicando con ello el interés público al no haberse verificado que su actividad sea coherente con el desarrollo urbano del distrito".*

Que, resulta muy importante y necesario determinar un procedimiento uniforme en la Municipalidad distrital de Uchumayo, para que en ejercicio de la competencias fiscalizadoras y sancionadoras se ejerzan con respeto y observancia de la constitucionalidad, del debido procedimiento administrativo y de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Que, con Informe Legal N° 101-2023-GAL/MDU, de fecha 12 de abril del 2023, la Gerencia de Asesoría Legal, emite opinión favorable para que, se apruebe el proyecto de Ordenanza Municipal "Aplicación de Medidas Complementarias Inmediatas, en la Jurisdicción del Distrito de Uchumayo".

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8) del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal y con el voto **UNÁNIME** de los señores Regidores en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de abril del 2023, Aprueba:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS INMEDIATAS, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE UCHUMAYO"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Régimen de Aplicación de Medidas Complementarias Inmediatas en la jurisdicción del distrito de Uchumayo, el mismo que consta de once (11) artículos, y dos (02) disposiciones complementarias finales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que el presente régimen resulta complementario a las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 002-2023-MDU, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro Único de Infracciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Distrital de Uchumayo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley; así como su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO
Abg. Fausto Francisco Manchego Villanueva
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO
Hardin José Abril Velarde
Alcalde

Municipalidad Distrital de Uchumayo
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Municipalidad Distrital de Uchumayo
ASESOR LEGAL

ANEXO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 012 -2023-MDU

RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS INMEDIATAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE UCHUMAYO.

Articulo 1.- Objeto.
El régimen de aplicación de medidas complementarias inmediatas en la jurisdicción del distrito de Uchumayo, tiene por objeto regular el procedimiento de cierre directo e inmediato de establecimientos que se encuentran abiertos al público y que ofertan cualquier tipo de actividades, bienes y servicios sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento o
Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, a nombre del titular o razón social o para el giro especifico que desarrollan; así como, la suspensión de eventos públicos no deportivos, culturales, tradicionales u otro índole sin contar previamente con la Autorización Municipal correspondiente.
Adicionalmente, prevé el procedimiento de paralización inmediata de edificaciones que se vienen realizando sin contar con Licencia de Edificación, como el retiro inmediato de todo tipo de materiales, elementos u objetos (materiales de construcción, escombros, publicidad, elementos utilizados para el comercio ambulatorio u otro) que ocupe la vía pública y/o propiedad de la Municipalidad Distrital de forma permanente o continua, sin contar con una autorización previa.

Articulo 2.- Ámbito de Aplicación
La presente es de aplicación en el ámbito territorial del distrito de Uchumayo, donde ejerce jurisdicción la Municipalidad Distrital de Uchumayo.

Articulo 3.- Naturaleza de la Medida
Las medidas complementarias contenidas en la presente, no son sanciones administrativas, sino medidas temporales de restablecimiento inmediato del orden público afectado, así como de la seguridad pública o la propiedad privada, violentados o amenazados por las actividades realizadas al margen del ordenamiento jurídico vigente. Por consiguiente, las medidas podrán ser cuestionadas o impugnadas posteriormente a su ejecución, en sede administrativa, en la forma de ley.

Articulo 4.- Definiciones.
a) Establecimiento sin Licencia de Funcionamiento. - Se considera que un establecimiento se encuentra bajo los alcances de la presente, cuando se encuentran abiertos al público ofertando cualquier tipo de actividades, bienes, servicios u otros sin contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento para las actividades que allí se realizan y a nombre del titular o razón social que lo identifica.
b) Establecimiento sin Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. - Se considera que un establecimiento se encuentra bajo los alcances de la presente, cuando se encuentran abiertos al público ofertando cualquier tipo de actividades, bienes, servicios u otros sin contar con el respectivo Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE (antes Certificado de Defensa Civil) para las actividades que allí se realizan y a nombre del titular o razón social que lo identifica.
c) Eventos públicos no deportivos, culturales, tradicionales u otra de índole similar sin Autorización. - Se considera que un evento publico no deportivo, cultural, tradicional u otra de índole similar se encuentra bajo los alcances de la presente, cuando se encuentra en plena actividad o realización sin contar con la respectiva Autorización Municipal, para la actividad realizada in situ y a nombre del titular, razón social o responsable de lo identifica.
d) Edificaciones que se vienen realizando sin contar con la Licencia de Edificación. - Se considera que una (s) edificación (es) se viene (n) realizando sin contar con licencia de edificación, cuando en un (os) inmueble (s) se viene realizando cualquier tipo de labores de construcción y de edificación sin contar con la respectiva licencia de edificación o autorización legal para ello, a nombre del titular o razón social que la identifica
e) Materiales, elementos u objetos (materiales de construcción, escombros, publicidad, elementos utilizados para el comercio ambulatorio u otro) sin Autorización. - Se considera materiales, elementos u objetos (materiales de construcción, escombros, publicidad, elementos utilizados para el comercio ambulatorio u otro) con fines de comercio, publicidad u otra actividad, ocupando o utilizando la vía pública y/o propiedad de la Municipalidad de forma permanente, sin contar con una Autorización Municipal.

Articulo 5.- Requisitos para dictar las medidas de restablecimiento del orden público.
Para dictar cualquiera de las medidas de restablecimiento del orden público, se deberá contar previamente con un acta emitida por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria o informe de la dependencia respectiva que confirme que el establecimiento comercial o de servicio viene funcionando sin licencia de funcionamiento, o que no cuente con certificado técnico de seguridad en edificaciones, o que un evento público no deportivo, cultural, tradicional o cualquier otro índole similar, o una construcción o edificación no cuente con licencia de funcionamiento, o por último la ocupación de espacios público o de la municipalidad no cuenten con Autorización municipal, acreditándose así que el ejercicio de la actividad se realiza al margen de la ley.

Articulo 6.- Órgano responsable del cierre inmediato.
La Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria es el órgano responsable de ejecutar cualquier medida complementaria. Para su ejecución podrá solicitar el apoyo y/o auxilio de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policia Municipal, y de ser necesario el de la fuerza pública a cargo de la Policia Nacional del Perú.

Articulo 7.- De las medidas complementarias.
Las medidas restitutorias a aplicar son las siguientes:

a) El cierre inmediato del establecimiento, será aplicable a los establecimientos que no cuenten con licencia de funcionamiento o no cuenten con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones (antes
Certificado de Defensa Civil) y consistirá en el cierre forzoso del establecimiento, suspendiendo en el acto todas las actividades v/o servicios ofertados, se procederá a realizar el levantamiento del Acta de medidas complementarias inmediatas correspondiente, poniendo en conocimiento al administrado el motivo de la intervención, posteriormente se impregnara en la puerta principal del establecimiento cerrado y otro lugar aparente, dos avisos de una dimensión de 1.00mt × 0.80cm, color rojo con letras blancas "Cerrado por no contar con Licencia de Funcionamiento o Cerrado por no contar con Certificado Técnico de Seguridad en Edificaciones según corresponda.

Municipalidad Distrital de Uchumayo V°B° ALCALDIA AREQUIPA

Municipalidad Distrital de Uchumayo SUB GERENTE

Municipalidad Distrital de Uchumayo GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

b) La paralización inmediata de cualquier tipo de labores de construcción y de edificación, será aplicable a las construcciones que se realicen sin contar con la respectiva licencia de edificación o Autorización legal, para ello consistirá en la suspensión inmediata de todas las actividades constructivas en la edificación, se procederá a realizar el levantamiento del Acta de medidas complementarias inmediatas correspondiente, poniendo en conocimiento al administrado el motivo de la intervención, posteriormente se impregnara en la puerta o acceso principal a la edificación y en otro lugar aparente, dos avisos de una dimensión de 1.00mt x 0.80cm, color rojo con letras blancas, "Paralizado por no contar con Licencia de Edificación"

c) La suspensión inmediata de todo tipo de evento público no deportivo, culturales, tradicionales u otra de índole similar, que se realicen sin la debida Autorización Municipal, para ello se considerará la suspensión inmediata de cualquiera de los eventos antes mencionados, se procederá a realizar el levantamiento del Acta de medidas complementarias inmediatas correspondiente, poniendo en conocimiento al administrado el motivo de la intervención, posteriormente se impregnara en la puerta o acceso principal del evento y en otro lugar aparente, dos avisos de una dimensión de 1.00mt x 0.80cm, color rojo con letras blancas, "Suspendido por no contar con Autorización Municipal"

d) El retiro inmediato de elementos u objetos (materiales de construcción, escombros, publicidad, elementos utilizados para el comercio ambulatorio u otro) con fines de comercio, publicidad u otra actividad, ocupando o utilizando la vía pública y/o propiedad de la Municipalidad de forma permanente, sin contar con una Autorización Municipal, se procederá a realizar el levantamiento del Acta de medidas complementarias inmediatas correspondiente, poniendo en conocimiento al administrado el motivo de la intervención, posteriormente se realizara el comiso y/o retiro de los bienes.

Artículo 8.- Del Acta de Medida Complementaria Inmediata.
Cualquiera de las medidas complementarias deberá estar contenida en un Acta que deberá de tener la siguiente información:
a) Lugar fecha y hora de la diligencia.
b) Nombre de las autoridades y servidores, de ser el caso, que intervienen.
c) La identificación del inmueble y/o establecimiento y del propietario, titular, conductor o responsable y de ser el caso la identificación de la persona con quien se entiende en la diligencia. Caso de negarse a proporcionar el nombre y/o firma del acta, se dejará constancia de ello.
d) La constancia de que se ha informado a la persona con las que se entiende en la diligencia, de que se dispone la medida complementaria respectiva.
e) La identificación precisa y detallada de los bienes comisados, así como de la dependencia municipal que actuara como custodia provisional.
f) La constancia de que se ha instruido a la persona con las que se entiende en la diligencia, de que tiene el derecho de cuestionar el acto en sede administrativa.
g) La constancia del pegado de los letreros según corresponda.
h) Firma de todas las personas que intervienen en la diligencia.

Al término de la diligencia, se entregará copia del acta al interviniente.

Artículo 9.- Del tapiado del establecimiento.
De verificado que el establecimiento cerrado es reabierto en cualquier momento sin Autorización de la Municipalidad, la Sub Gerencia de Fiscalización dispondrá la realización de una diligencia para el tapiado con material noble y/o soldadura de las puertas del establecimiento, así como de sus accesos de ser necesario y posible, así como la custodia permanente del establecimiento con personal de serenazgo por el tiempo que sea necesario, a realizarse en un plazo no menor de 01 día calendario, para lo cual se podrá solicitar el apoyo de las fuerza pública. A continuación, se remitirá copias de todos los actuados al Ministerio Publico para que inicie las acciones penales correspondientes. Esta medida se repetirá cuantas veces sea necesario hasta lograr el cierre efectivo y material del establecimiento.

Artículo 10.- Duración de las medidas complementarias.
Las medidas complementarias tendrán una duración hasta que el administrado cumpla con obtener la respectiva licencia de Funcionamiento, Certificado Técnico de Seguridad en Edificaciones, Licencia de Edificación u Autorización Municipal para realización de eventos u ocupación de vías públicas y/o municipales; y si en el plazo de quince (15) días no lo logra, la medida se convertirá en definitiva de puro derecho.

Artículo 11.- Procedimiento Sancionador.
Una vez consolidada la medida complementaria, se iniciará el respectivo procedimiento sancionador.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - VIGENCIA DE LA NORMA.
La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia al día siguiente de la publicación conforme a ley.

SEGUNDA.- ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIA EN EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS INMEDIATAS.
Atribúyase en exclusividad a la Sub Gerencia de Fiscalización y a la Gerencia de Administración Tributaria, la competencia para actuar como autoridad instructora y sancionadora, respectivamente, en todos los procedimientos sancionadores de competencia de la Municipalidad Distrital de Uchumayo; con exclusión de los asuntos administrativos disciplinarios del personal de la Municipalidad y los asuntos ambientales de regulación especial.
Para el ejercicio de las competencias instructoras y sancionadoras materias de la presente, todos los órganos estructurales y no estructurales de la Municipalidad, presentaran la respectiva asesoría y tendrán la obligación de intervenir cuando sean convocados o requerida su intervención, a sola orden o disposición de la autoridad instructora o sancionadora.

La Gerencia Municipal será autoridad resolutoria de segunda y última instancia administrativa.